



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

2

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Mayo de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHAN" y "POZAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Atinde de la parroquia de Leirado

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido el Ayuntamiento de Quintela de Leirado para oponerse, alegando como fundamento el que los montes objetos del expediente, figuran como bienes propios, incluidos en el Inventario de Bienes Municipales e inscritos en el Registro de la Propiedad de Celanova, viniendo utilizando los aprovechamientos maderables con cuyos recursos se nutren las Arcas municipales, mientras que los vecinos -carentes de titulación alguna- aprovechan los pastos y esquilmes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas aparece evidenciado que los montes denominados "CHAN" y "POZAS", tienen las características anteriormente enumeradas que definen la cotitularidad germánica o mano común, por haber sido aprovechados consuetudinariamente por los vecinos del lugar de Atainde, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; sin que pueda ser obstáculo a la clasificación como monte en mano común, la circunstancia de que se halle incluido en el el Inventario de Bienes Municipales del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, así como su inmatriculación en el Registro de la Propiedad a favor de la entidad municipal, tal como lo previene el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "CHAN" y "POZAS", montes independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 29 Ha. tal como se configura en el croquis de la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, todos los linderos son con fincas de particulares, de los que pueden destacarse como datos identificadores que el monte Chan es cruzado de Norte a Sur por una pista y por el Sur, divide con la parcela del mismo nombre de los vecinos de Fraguas y Mourisca, según una loma que divide aguas hasta la Cortiña de Señora, subiendo hacia el Este, y el monte Pozas, se halla contiguo y al Sur del núcleo urbano de Ataide, como perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Ataide. Excluyase del Inventario de Bienes Municipales y incluyase en la relación de montes vecinales del término Municipal de Quintela de Leirado. Una vez firme esta resolución, librese testimonio de la misma al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido a fin de acomodar la inscripción registral existente a la titularidad que ahora se reconoce.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

PROVINCIAL DE
OBERO
LA ALBUQUERQUE

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	67	2, 2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de ATAINDE estan formados por dos parcelas independientes separadas entre sí por fincas particulares. La de "CHAN" situada en la esquina E. del término vecinal formada por laderas que suben hacia el S. hasta la divisoria de aguas con monte del mismo nombre de Fraguas y Mourisca con el que tienen continuidad. La pequeña parcela "POZAS" está situada al S. del pueblo e inmediata al mismo, enclavada entre fincas particulares.

El terreno es poco accidentado y de suaves pendientes, con altitudes comprendidas entre los 620 y 750 m.

Tienen acceso directo por la pista que llega a ATAINDE, enlazada en Lairado con la de Quintela.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 29 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
	CLAVE DEL MONTE	OR	67	2.2	1
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N. y E. - términos de la parroquia de Riomolinos S. - Monte de Fraguas y Mourisca. O. - Términos del resto de la parroquia de Leirado.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. El único límite destacable de estos montes de ATAINDE es por el S. de la parcela "CHAN", que divide con la del mismo nombre de vecinos de Fraguas y Mourisca según una loma que divide aguas subiendo hacia el E. hasta Cortiña da Señora.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	67	2.2	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

